



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01286373- -NEU-DESP#SMGP - REGLAMENTACIÓN LEY 3290 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01286373- -NEU-DESP#SMGP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública dependiente del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación y la Ley 3290; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3290, fue sancionada por unanimidad por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén el día 16 de junio de 2021, promulgada mediante Decreto DECTO-2021-1082-E-NEU-GPN y publicada en el Boletín Oficial el día 08 de julio de 2021;

Que por la mencionada Ley se crea el Ecosistema de Integrabilidad Digital Neuquino, como la red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones;

Que mediante dicha Ley se cuenta con el marco jurídico para la transmisión de información de manera coordinada, segura y confidencial entre los tres poderes del Estado Provincial, sus entes centralizados y descentralizados, las empresas públicas, mixtas, y organismos y organizaciones tanto públicas como privadas;

Que consecuentemente, el artículo 12º otorga el plazo de ciento ochenta (180) días al Poder Ejecutivo, a efectos de proceder a la reglamentación, los que comenzarán a computarse desde su aprobación;

Que para ello se conformó un equipo interdisciplinario en el ámbito de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, Autoridad de Aplicación de la presente Ley, con la tarea de redactar la reglamentación de manera colaborativa y evaluar la puesta en marcha y operatividad del Ecosistema con los nuevos parámetros funcionales establecidos en la Ley;

Que el objeto de la presente reglamentación es definir todos los aspectos básicos que permitan funcionar de manera integral y coordinada al Ecosistema en directa sintonía con los objetivos planteados en la Ley;

Que deviene necesaria la conformación de la Gobernanza del Ecosistema, órgano fundamental de participación de los miembros del Ecosistema en la construcción de manera colaborativa y horizontal, que

por artículo 9° de la Ley, se establece que sus competencias y alcances deben definirse en la presente reglamentación;

Que la definición de dichas competencias y alcances, permiten la operatividad plena del Ecosistema, pudiendo tener un marco de aceptación legítimo de su funcionamiento, acompañando a la Autoridad de Aplicación en las restantes definiciones de la evolución de los aspectos técnicos y funcionales que sus respectivas competencias le otorguen;

Que además se integra al Ecosistema la metodología de “Comunidades de Práctica”, a los fines de asistir al Sistema de Gobernanza, facilitando la comunicación y la colaboración, instalando a disposición de la Gobernanza recursos de fuerza laboral e intelectual en la temática que así lo requiera;

Que resulta necesario proceder a la reglamentación de los artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la Ley 3290;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asistencia Legal de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3290 que como Anexo **IF-2022-02360091-NEU-ASTE#MGE**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.